

# **GOBIERNO MUNICIPAL**

## **H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC**

ACUERDO del Honorable Cabildo del Municipio de Xicotepec, de fecha 12 de junio de 2002, que aprueba el BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO del Municipio de Xicotepec, Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una Leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia Municipal.-Xicotepec, Pue.- Feb. 2002-Feb. 2005.

EMIGDIO FOSADO ORTIZ, Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Xicotepec, Puebla, a sus habitantes hacer saber.

Que en Sesión de Cabildo el Honorable Ayuntamiento de Municipio de Xicotepec, Puebla, tuvo a bien aprobar el siguiente:

### **CONSIDERANDO**

Que es facultad del Ayuntamiento vigilar y controlar el comportamiento público de los ciudadanos cuya acción repercute en lo social, cultural, jurídico y económico del Municipio.

Que para lograr una convivencia armónica, se requiere que las conductas individual y colectiva de los habitantes del Municipio, sean reguladas bajo las buenas costumbres, el respeto a las leyes y a las instituciones.

Que es facultad del Ayuntamiento, mantener la seguridad y el orden de los integrantes de la población.

Que el Ayuntamiento al expedir el presente Bando de Policía y Gobierno, le da fundamento jurídico a las sanciones que impone el Juez Calificador por los actos o faltas cometidas por los habitantes al perpetuar el orden, contraviniendo la organización social y gubernamental del Municipio.

Que al corregir y encausar la conducta humana, no solamente se debe castigar una infracción, sino prevenir otra posterior, ya que existen frecuentes casos en que la alteración de la paz, es un antecedente indiscutible de riesgo grave. Que es necesario prevenir.

Que en merito de lo expuesto y en uso de las facultades que le confieren los artículos 21 y 115 fracción I, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracción 79, 84 y 91 fracción III de la Ley Orgánica Municipal se expide el siguiente:

## **BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE XICOTEPEC, PUEBLA.**

### **CAPITULO PRIMERO DISPOCIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público y observancia general, con aplicación en el Municipio de Xicotepec, Puebla.

**ARTÍCULO 2.-** Se considera como infracción administrativa al Bando de Policía y Gobierno las omisiones que alteren o afecten el orden y la seguridad pública.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos de este Bando de Policía y Gobierno s entiende por:

I.- **Lugar Público:** A todo espacio de uso común y libre tránsito, como mercados, plaza, jardines, así como los transportes de servicio público de pasajeros y los inmuebles de acceso general, tales como centros de espectáculos, dependencias; y demás lugares de reunión públicos:

II.- **Día de sanción económica:** Al importe de un día de salario mínimo general vigente en la región, en el momento de imponerse la infracción; y

II.- Reincidencia: Es cuando un individuo comete en un lapso de un año, por más de una ocasión a una o varias de faltas contempladas en este Bando, y que hayan sido sancionadas con multa o arresto en la primera ocasión.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 4.-** La multa que se aplique a un infractor que fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser mayor de su importe de un día, debiendo probar dicha circunstancias en el expediente respectivo.

Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente de un día de su ingreso diario.

**ARTÍCULO 5.-** Se sancionara las infracciones a este Bando de Policía y Gobierno de la manera siguiente:

I.- Amonestación: Cuando por la infracción cometida a juicio del Juez Calificador, no es necesario aplicar la multa o arresto;

II.- Multa: Sanción pecuniaria impuesta por el Juez Calificador en beneficio del Municipio, cuando el infractor no pagase ésta, se le permutará por arresto que en ningún caso excederá de 36 horas; y

III.- Arresto: Detención provisional del infractor consiste en privación de la libertad, impuesta por la Autoridad Administrativa, la cual no podrá exceder de 36 horas.

**ARTÍCULO 6.-** Para la aplicación de las sanciones se tomará en cuenta las circunstancias siguientes:

I.- Si es la primera vez que se comete la infracción;

II.- Si se altero de manera ostensible la presentación de un servicio publico:

III.- Si se produjo alarma pública;

IV.- La edad, condiciones económicas, culturales, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;

V.- Si hubo oposición a la presentación del infractor ante los representantes de la Autoridad;

VI.- Poner en peligro la integridad física o moral de los habitantes del Municipio;

VII.- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que se cometió la infracción; y

VIII.- La reincidencia.

**ARTÍCULO 7.-** Se sancionará con multa de uno a diez días de salario mínimo, arresto de una o diez horas, a quien comete las siguientes infracciones:

I.- Profiera o exprese en cualquier forma frases obscenas, injuriosas o similares;

II.- Permita que transiten por la vía pública, animales peligrosos de su propiedad, sin tomar las medidas necesarias en prevención de posibles ataques a las personas;

III.- Obstaculice o impida el uso de la vía pública para realizar actividades o fines lícitos sin previa autorización de la Autoridad Municipal.

IV.- Arroje en lugar público, de uso común o predios sin habitar, animales muertos o enfermos, escombros, residuos o basura;

V.- Realice necesidades fisiológicas en la vía pública, centros de reunión o en lugares distintos a los autorizados para tal efecto;

VI.- Utilice vehículos de sonido para efectuar cualquier tipo de propaganda sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

VII.- Cubra, destruya o mache los impresos, anuncios donde consten leyes, reglamentos, y disposiciones dictadas por la Autoridad o de cualquier particular,

VIII.- Venda artículos o sustancias inflamables sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento;

IX.- Mendigue habitualmente en lugares públicos;

X.- Arroje a las personas en lugares públicos, cualquier sustancia sólida o líquida que les cause incomodidad a las mismas;

XI.- Realice cualquier acto o incurra en omisión que contribuya al desorden de la vida pública o área común:

XII.- Coloque objetos en la vía pública con peligro para las personas o sus bienes:

XIII.- Duerma en la vía pública o en lugares de acceso público;

XIV.- Porte instrumentos que no tengan alguna otra aplicación que el de agredir; y

XV.- Violar la señalización o prohibiciones anunciadas por la Autoridad Municipal colocadas en vía pública, y con este hecho se cause o se pueda causar daño para las personas o la comunidad.

**ARTÍCULO 8.-** Se sancionará con multa de diez a veinte días de salario mínimo o arresto de diez a veinte horas a quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Realice escándalo o actos que alteren el orden o la tranquilidad social en lugar público.

II.- Ingiere bebidas alcohólicas en lugares públicos no autorizados;

III.- Fume en lugares públicos donde este expresamente prohibido;

IV.- Proporcione o expendan a menores de edad tabaco en cualquiera de sus formas;

V.- El estado de embriaguez con escándalo en la vía pública;

VI.- Se encuentre en la vía pública inconsciente por exceso de embriaguez;

VII.- Permita o tolere la entrada de menores de dieciséis años a billares, centros de vicio o lugares donde expendan bebidas alcohólicas;

VIII.- Participe en juegos de cualquier índole que se realicen en arterias viales que afecten el libre tránsito de vehículos o que molesten a las personas;

IX.- Consuma estupefacentes o psicotrópicos como la marihuana, cocaína, heroína, hachís, opio, hongos alucinógenos, inhalación de thinner, aguarrás, gasolina, cemento y demás sustancias que afecten al organismo y por ende la conducta del individuo;

X.- Trate de manera desconsiderada a otras personas, siendo agravada esta conducta si los agredidos son adultos mayores, personas con capacidad diferenciada, desvalidos o niños, en lugares públicos;

XI.- Entre a cementerios o edificios públicos fuera del horario establecido, sin la autorización de quien deba darla;

XII.- Dañe o remueva árboles sin autorización de H. Ayuntamiento;

XIII.- Dañe o remueva césped, flores o tierra de un lugar público sin autorización del H. Ayuntamiento;

XIV.- Omite colocar luces, banderas o señales para evitar daños o prevenir peligros con motivo de la ejecución de cualquier trabajo que lo amerite; y

XV.- No tenga vacunados a los animales domésticos de propiedad particular, independientemente de la sanción, los propietarios deberán inmunizar al animal.

**ARTÍCULO 9.-** se sancionara con multa de quince a treinta días de salario mínimo, o arresto de quince a veinticuatro horas, quien cometa las siguientes infracciones:

I.- Maltrate, ensucie o haga uso indebido de las fachas de edificios públicos, bardas, estatuas, monumentos, pisos, murales, postes arbotantes y señales oficiales, números y letras de identificación, y en general la infraestructura Municipal;

II.- Exhiba en la vía pública de manera obvia y evidente cualquier material visual, cuyo contenido atente contra la dignidad de las personas, las buenas costumbres y el orden social;

III.- Cometa actos de crueldad con los animales;

IV.- Detone cohetes, encienda juegos pirotécnicos, haga fogatas, utilice combustible o sustancias peligrosas sin el permiso correspondiente expedido por el H. Ayuntamiento

V.- Desvié, retenga y ensucie el agua de fuentes, acueductos, tanques, tuberías o abrevaderos;

VI.- Venda comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen peligro para la salud, independientemente del decomiso del producto y las sanciones que impongan la Autoridad Sanitaria correspondiente;

VII.- Fije avisos, leyendas o propagandas de cualquier índole en inmuebles sin el permiso municipal o del propietario según corresponda;

VIII.- Realice actos o adopte actitudes que constituyan falsa alarma de siniestro, que produzcan o puedan producir temor o pánico colectivo;

IX.- Solicite los servicios de Seguridad Pública, Bomberos, Médico de emergencia asistencial, a sabiendas de que no es cierto el hecho comunicado.

**ARTÍCULO 10.-** Se sancionara con multa de treinta a setenta días de salario mínimo o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas a quien cometa las siguientes infracciones;

I.- Ofrezca o propicie la venta de boletos de espectáculos públicos sin licencia de la Autoridad correspondiente a la reventa de ellos a precios superiores a los autorizados.

II.- Intervenga en la matanza clandestina de ganado y de aves de cualquier especie o en la venta de carnes procedentes de ganado que no haya sido certificado en los lugares autorizados;

III.- Al que por negligencia o descuido de quien tenga la custodia de un menor, deje que éste ingiera bebidas alcohólicas o use narcóticos de cualquier clase, debiendo dar vista de inmediato a la Autoridad correspondiente, y

IV.- Ejerza, permita o induzca a la prostitución en lugares públicos.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS RESPONSABILIDADES**

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables de una infracción al presente Bando de Policía y Gobierno, todas las personas que:

I.- Tomen parte en su concepción, preparación o ejecución.

II.- Induzcan o compelen a cometerla; y

III.- Auxilien o cooperen aun con posterioridad a su ejecución.

**ARTÍCULO 12.-** Si el presunto infractor es menor de dieciséis años de edad, sin iniciar procedimiento, el Juez Calificador hará de conocimiento de los hechos, mediante el oficio, al Consejo Tutelar de menores Infractores del Estado de Puebla, debiendo anotar el nombre completo del menor, de sus padres o quienes tengan sobre él la custodia o patria potestad, así como su domicilio.

### **CAPÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 13.-** Las Autoridades Municipales responsables de la aplicación de este Bando, son las siguientes:

I.- El presidente Municipal;

II.- El Síndico Municipal;

III.- El Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública;

IV.- El Juez Calificador; y

V.- El presidente de la Junta Auxiliar respectiva.

**ARTÍCULO 14.-** Corresponde en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal, Presidente Municipal, Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública o al Presidente de la Junta Auxiliar respectiva, sancionar infracciones administrativas del presente Bando de Policía y Gobierno.

**ARTÍCULO 15.-** Al Síndico Municipal le corresponde:

Proponer los lineamientos y criterios de carácter técnico y jurídico a que se sujetara el funcionamiento del Juzgado Calificador;

I.- Vigilar la correcta aplicación del presente Bando; y

II.- reconsiderara cuando exista causa justificada las sanciones impuestas por el Juez Calificador.

**ARTÍCULO 16.-** Al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública le corresponde:

I.- Supervisar el funcionamiento del Juzgado Calificador; y

II.- Autorizar con el Secretario General del Ayuntamiento los libros que se llevaran en el Juzgado Calificador para el control de los remitidos y detenidos.

**ARTÍCULO 17.-** La vigilancia sobre la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno queda a cargo de la Policía Preventiva del Municipio, Autoridades Auxiliares Municipales y la ciudadanía en general.

## **CAPÍTULO QUINTO DEL JUZGADO CALIFICADOR**

**ARTÍCULO 18.-** El Juzgado Calificador estará integrado por un Juez, un Secretario y un Alcaide, mismos que serán nombrados y removidos libremente por el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 19.-** El Juez Calificador se auxiliara por un Medico Legista, si lo hubiere, y a falta de este, por un medico que cuente con cédula profesional y dos policías preventivos Municipales.

**ARTÍCULO 20.-** Los requisitos para fungir como Juez Calificador son los siguientes:

I.- Ser mexicano de nacimiento en pleno goce de sus derechos constitucionales;

II.- Gozar de reconocida honorabilidad;

III.- Ser mayor de 21 años;

IV.- Ser oriundo o avecindado de la jurisdicción Municipal por un término de seis meses como mínimo;

V.- No ejercer otro cargo público;

VI.-Tener los conocimientos necesarios en Derecho;

VI.- No haber sido condenado por un delito intencional; y

VIII.- No ser adicto a enervantes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 21.-** El Juez Calificador tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Declarar la responsabilidad o falta de esta, de los probables infractores;

II.- Aplicar sanciones de acuerdo a lo establecido en el presente ordenamiento;

**III.-** Ejercitar de oficio la función conciliatoria en las infracciones cometidas y en su caso dejar a salvo los derechos del ofendido;

**IV.-** Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que así lo requiera para el adecuado funcionamiento del Juzgado Calificador; y

**V.-** Firmar los recibos de multas impuestas, así como las boletas de excarcelación.

**ARTÍCULO 22.-** En ausencia temporal o definitiva del Juez Calificador, asumirán las funciones el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 23.-** Si por razones administrativas u operativas el Municipio no ésta en posibilidad de implementar el Juzgado Calificador, las funciones de éste serán ejercidas por el Presidente Municipal o el Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, o en su caso por el Presidente de la Junta Auxiliar Correspondiente.

**ARTÍCULO 24.-** Al Secretario de Juez Calificador le corresponde:

**I.-** Autorizar con su firma las actuaciones en las que intervenga el Juez Calificador;

**II.-** Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado Calificador;

**III.-** Recibir el importe de las multas que se impongan como sanción, expedir el recibo correspondiente y entregar a la Tesorería Municipal al día siguiente hábil las cantidades que reciba por este concepto;

**IV.-** Custodiar y devolver los objetos y valores que depositen los probables infractores cuando el Juez Calificador lo ordene; salvo en los casos que no proceda la devolución, si los mismos representan un peligro para la seguridad o el orden público;

**V.-** Llevar el control de la correspondencia, archivo y registros del Juzgado Calificador; y

**VI.-** Enviar al Regidor de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública un informe de las labores realizadas diariamente.

**ARTÍCULO 25.-** El Alcaide del Juzgado Calificador le corresponde:

**I.-** Ejecutar las órdenes de la Autoridad competente, de remisiones, custodia y vigilancia, así como la presentación de los infractores y detenidos ante ésta;

**II.-** Vigilar las celdas auxiliado por la Policía Preventiva Municipal;

**III.-** Recibir los detenidos de las dependencias autorizadas;

**IV.-** Tener bajo su custodia a las personas que estén a disposición del Juez Calificador;

**V.-** Presentar a los infractores, cuantas veces los disponga el Juez Calificador; y

**VI.-** Evitar la estancia de los detenidos en la sección de Alcaldía, siempre y cuando así lo determine el Juez Calificador.

## **CAPITULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO**

**ARTÍCULO 26.-** Radicado el asunto ante la Autoridad Calificadora, esta procederá a informar sobre las infracciones que se imputan y los derechos que tiene el probable infractor.

**ARTÍCULO 27.-** Si el probable infractor solicita tiempo para comunicarse con una persona que la asista y defienda, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y facilitará los medios de comunicación con los que se cuente, concediéndole un plazo prudente que no excederá de cuatro horas para que se presente el defensor, al término del cual se reiniciará el procedimiento.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando la persona presentada se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, la Autoridad Calificadora deberá solicitar el Médico que previo examen que practique, determine el estado físico y mental del probable infractor y señale el plazo aproximado de recuperación. En tanto transcurre éste, la persona será ubicada en la sección que corresponda.

**ARTÍCULO 29.-** Cuando las personas presentadas denoten peligrosidad o intención de evadirse, se les retendrá en áreas de seguridad hasta que se inicie la audiencia.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando el probable infractor padezca alguna enfermedad mental a consideración del Médico, la Autoridad Calificadora suspenderá el procedimiento y citará a las personas obligadas a la custodia del enfermo y a falta de éstas, al Ministerio Público y a las Autoridades del Sector Salud que deban intervenir, a fin de que proporcione la ayuda asistencial que se requiere en cada caso.

**ARTÍCULO 31.-** La Autoridad Calificadora pondrá a disposición del Ministerio Público al probable responsable de aquellos hechos que en su concepto puedan constituir delito o que aparezcan durante el desarrollo del procedimiento.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LA AUDIENCIA**

**ARTÍCULO 32.-** El procedimiento en materia de infracciones al Bando de Policía y gobierno, se substanciara en una sola audiencia publica.

El procedimiento será oral y la audiencia se realizará de manera pronta y expedita, sin más formalidades que las establecidas en este Bando.

**ARTÍCULO 33.-** La Autoridad Calificadora en presencia del probable infractor practicara un procedimiento sumario, tendiente a comprobar la infracción cometida y la responsabilidad o no responsabilidad de éste.

**ARTÍCULO 34.-** En el procedimiento a que se refiere el artículo anterior, la audiencia se seguirá de la siguiente manera:

**I.-** Se hará saber al probable infractor los motivos de su remisión;

**II.-** Se escucharán lo alegatos, se recibirán y desahogarán las pruebas que aporte el probable infractor en su defensa; y

**III.-** Emitida la resolución, la autoridad calificadora la notificara personalmente al infractor y al denunciante si lo hubiere.

**ARTÍCULO 35.-** Si el probable infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, la Autoridad Calificadora ordenará su liberación inmediata. Si resulta responsable, al notificarle la resolución, se le informará que podrá elegir entre cubrir la multa o cumplir el arresto que le corresponda, si solo estuviera en posibilidad de pagar parte de la multa se le recibirá el pago parcial y se le conmutara la diferencia por un arresto de la proporción que corresponda a la parte no cubierta.

**ARTÍCULO 36.-** Los recibos o boletas oficiales que se expidan con motivo de la imposición de una multa deberán contener la fecha, causa de la infracción, cantidad pagada, nombre y dirección del infractor, firma del Juez Calificador y sello de la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 37.-** En todos los procedimientos en materia de infracciones al Bando de Policía y Gobierno se respetara el derecho de petición, la garantía de audiencia y de seguridad jurídica, consagrados respectivamente en los artículos 8,14 y 16 en correlación con el 21 de la Constitución general de la República.

## **CAPITULO OCTAVO DE LAS INCONFORMIDADES**

**ARTÍCULO 38.-** En caso de inconformidad sobre la actuación de la autoridad calificadora o de sus resoluciones, se podrá interponer el recurso de inconformidad previsto en la ley orgánica municipal dentro del término de 15 días hábiles siguientes al de la notificación, ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de ejecución.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Bando de Policía y Gobierno entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se faculta al presidente municipal para resolver cualquier duda que se suscite con motivo de la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Bando de Policía y Gobierno que se hayan expedido con anterioridad.

Dado en el Palacio Municipal de Xicotepec, Puebla, a los doce días del mes de junio de dos mil dos. Presidente Municipal Constitucional.- **CONTADOR PÚBLICO EMIGDIO FOSADO ORTIZ.-** Rúbrica.- Regidor de Gobernación.- **LICENCIADO JOSÉ JUAN VARGAS RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- Regidora de Hacienda.- **CONTADORA PÚBLICA CELIA ISLAS LECHUGA.-** Rúbrica.- Regidor de Obras Públicas.- **ARQUITECTO GAUDENCIO VALDERRABANO GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Salud.- **DOCTOR JOSÉ LUIS GARRIDO MORALES.-** Rúbrica.- Regidor de Industria y Comercio.- **CONTADOR PÚBLICO PEDRO F. ONTIVEROS ORTIZ.-** Rúbrica.- Regidor de Educación.- **PROFESOR LEOPOLDO TOLENTINO GONZÁLEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Seguridad Pública.- **CIUDADANO LEOCADIO CABRERA FOSADO.-** Rúbrica.- Regidora de Cultura y Deporte.- **PROFESORA MA. CESARIA BRIONES M.-** Rúbrica.- Regidor de Parque y Jardines.- **CIUDADANO GREGORIO CABRERA RODRIGUEZ.-** Rúbrica.- Regidor de Cunetas y Drenajes.- **CIUDADANO MARCO A. VARGAS IBARRA.-** Rúbrica.- Regidor de Protección Civil.- **DOCTOR ROBERTO J. HERNÁNDEZ SALGADO.-** Rúbrica.- Síndico Municipal.- **CIUDADANA MARTHA CASTRO RODRÍGUEZ.-** Rúbrica.- El Secretario General del H. Ayuntamiento.- **LICENCIADO CIRO MARTÍNEZ TREJO.-** Rúbrica.